

**CONVENIO ADMINISTRATIVO SOBRE INTERCAMBIO  
DE LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

LEGACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

No. 35.

Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1951.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota No. 24, del 6 de Junio del año en curso, con la cual Su Excelencia, en respuesta a la mía No. 19 del 14 de Mayo pasado, en la que proponía modificaciones al Convenio Administrativo destinado al cambio de correspondencia diplomática entre el Brasil y Nicaragua en valijas oficiales, por vía común y aérea, firmado entre nuestros dos Gobiernos el 25 de Noviembre de 1950, concuerda en aceptar la modificación aludida volviendo, a su vez sin efecto los términos de la nota de Su Excelencia No. 41, del 24 de Noviembre de 1950 y la de esta Legación No. 6-A, del 25 del mismo mes pasando a tener la siguiente redacción el texto integro del Convenio de que se trata:

**I** -La correspondencia diplomática cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Legación del Brasil en Nicaragua, y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la Legación de Nicaragua en Río de Janeiro serán transportadas por vía común o aérea, en valijas diplomáticas especiales.

**II** -Las valijas diplomáticas del Brasil y Nicaragua serán inviolables, exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete y transitarán por los medios de transportes de que puedan disponer los dos países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea.

**III** -Las valijas diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común, estarán exentas de tasas e impuestos de cualquier naturaleza.

**IV** -El pago de los gastos de transporte aéreo de las valijas diplomáticas será hecho por los respectivos Gobiernos a las Oficinas Postales correspondientes, en el acto de la expedición de las mismas, observando las tarifas en vigor.

**V** -Las autoridades postales brasileñas y nicaragüenses tomarán las medidas complementarias a la ejecución del servicio y fijarán, de común acuerdo y

siguiendo las indicaciones sugeridas por la práctica, en Río de Janeiro y Nicaragua, respectivamente, día, hora y lugar de entrega de las valijas, que serán despachadas por los Correos locales, dentro de las valijas postales destinadas al transporte de correspondencia, común o aérea, cambiada entre los países contratantes.

**VI** -Las valijas diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común, no podrán exceder del peso de quince kilogramos, incluyendo el envase postal, y tendrán las dimensiones máximas de 50 (cincuenta) centímetros de largo, 50 (cincuenta) centímetros de ancho y 30 (treinta) centímetros de espesor, o cualesquiera otras que no resulten de volumen superior a 75 (setenta y cinco) decímetros cúbicos.

**VII** -Las valijas diplomáticas transportadas por vía aérea deberán ser confeccionadas de lona o de otro material, cuyo uso aconseja la experiencia, no sobrepasando las dimensiones máximas de 60 (sesenta) centímetros de largo, 40 (cuarenta) centímetros de ancho, con un espesor también máximo, cuando llenas, de 20 (veinte) centímetros.

**VIII** -Las valijas estarán provistas de cerraduras, candados o cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Legación del Brasil en Managua en poder de las llaves, alicates o cerrojos de seguridad de las valijas brasileñas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la Legación de Nicaragua en Río de Janeiro, en posesión de igual material de las valijas nicaragüenses.

**IX** -El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por medio de nota. La denuncia producirá sus efectos un mes después de la fecha de su recibo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país.

**X** -Mucho agradecería a Su Excelencia informar si el acuerdo establecido en los términos anteriores merece la aprobación del Gobierno de Nicaragua. En caso afirmativo, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil considerará la presente nota y la respuesta de Su Excelencia como constituyendo un acuerdo formal entre los dos Gobiernos sobre el asunto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Su Excelencia las protestas de mi más alta consideración

(f) **A. Portugal**

A Su Excelencia el Señor Oscar Sevilla Sacasa,  
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático  
CME/N° 0041

Managua, D.N., 24 de Septiembre de 1951.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia N° 35 fechada el 20 de Septiembre en curso, por medio de la cual hace referencia a su anterior N° 19 del 14 de Mayo y a la de esta Cancillería N° 24 del 6 de Junio, del corriente año, ambas en relación con ciertas modificaciones propuestas por el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos del Brasil al Convenio Administrativo destinado al intercambio de la correspondencia diplomática entre nuestros dos países, en valijas oficiales, por vía común y aéreas, suscrito por ambos Gobiernos al 23 de Noviembre de 1950, quedando en definitivo redactado en las siguientes cláusulas:

I -La correspondencia diplomática cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Legación del Brasil en Nicaragua, y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la Legación de Nicaragua en Río de Janeiro serán transportadas por vía común o aérea, en valijas diplomáticas especiales.

II -Las valijas diplomáticas del Brasil y Nicaragua serán inviolables, exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete y transitarán por los medios de transportes de que puedan disponer los dos países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea.

III -Las valijas diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común, estarán exentas de tasas e impuestos de cualquier naturaleza.

IV -El pago de los gastos de transporte aéreo de las valijas diplomáticas será hecho por los respectivos Gobiernos a las Oficinas Postales correspondientes, en el acto de la expedición de las mismas, observando las tarifas en vigor.

V -Las autoridades postales brasileñas y nicaragüenses tomarán las medidas complementarias a la ejecución del servicio y fijarán, de común acuerdo y

siguiendo las indicaciones sugeridas por la práctica, en Río de Janeiro y Nicaragua, respectivamente, día, hora y lugar de entrega de las valijas, que serán despachadas por los Correos locales, dentro de las valijas postales destinadas al transporte de correspondencia, común o aérea, cambiada entre los países contratantes.

**VI** -Las valijas diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común, no podrán exceder del peso de quince kilogramos, incluyendo el envase postal, y tendrán las dimensiones máximas de 50 (cincuenta) centímetros de largo, 50 (cincuenta) centímetros de ancho y 30 (treinta) centímetros de espesor, o cualesquiera otras que no resulten de volumen superior a 75 (setenta y cinco) decímetros cúbicos.

**VII** -Las valijas diplomáticas transportadas por vía aérea deberán ser confeccionadas de lona o de otro material, cuyo uso aconseja la experiencia, no sobrepasando las dimensiones máximas de 60 (sesenta) centímetros de largo, 40 (cuarenta) centímetros de ancho, con un espesor también máximo, cuando llenas, de 20 (veinte) centímetros.

**VIII** -Las valijas estarán provistas de cerraduras, candados o cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y la Legación del Brasil en Managua en poder de las llaves, alicates o cerrojos de seguridad de las valijas brasileñas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la Legación de Nicaragua en Río de Janeiro, en posesión de igual material de las valijas nicaragüenses.

**IX** -El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por medio de nota. La denuncia producirá sus efectos un mes después de la fecha de su recibo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país.

**X** -Mucho agradecería a Su Excelencia informar si el acuerdo establecido en los términos anteriores merece la aprobación del Gobierno de Nicaragua. En caso afirmativo, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil considerará la presente nota y la respuesta de Su Excelencia como constituyendo un acuerdo formal entre los dos Gobiernos sobre el asunto.

Cúmpleme informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Nicaragua de conformidad con los conceptos de nuestra nota CME N° 0024 del 6 de Junio pasado, acepta el nuevo, Convenio en la forma que se deja transcrito, quedando, en consecuencia, sin ningún valor el celebrado el 25 de Noviembre de 1950. Es entendido que la presente fecha constituirá la entrada en vigor del nuevo Convenio sin requerir para su cumplimiento ninguna otra formalidad.

Aprovecho complacido esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración,

(f) **Oscar Sevilla Sacasa.**

Excelentísimo Señor Don Alfonso Portugal,  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario  
de los Estados Unidos del Brasil.  
Managua, D. N.